INSTRUCCIÓN No. 163

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 82, "Ley de los Tribunales Populares" en el inciso f) del artículo 7, establece, entre otros aspectos, que "la legalidad está garantizada en la actividad judicial por la obligación de los Tribunales de ejecutar efectivamente los fallos firmes que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución; así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes, cuando la ejecución de sus fallos incumba a otros organismos del Estado.

POR CUANTO: El Código Penal vigente establece varios tipos de sanciones, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación condicionada, que los sancionados deben cumplir en libertad pero sujetos a ciertas limitaciones y obligaciones; bajo el control, la vigilancia y la influencia de diferentes órganos y organizaciones que, por mandato de la Ley, deben propiciar la adecuada reeducación y reinserción social de las personas sujetas a esos regímenes penales.

POR CUANTO: Se han constatado en la práctica, deficiencias e insuficiencias en cuanto a la implementación y ejecución de las medidas de control, vigilancia e influencia positiva que deben estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre esas personas; trayendo por consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para ese tipo de medidas o situaciones penales, lo que hace necesario perfeccionar los mecanismos de control de su ejecución.

POR CUANTO: La experiencia acumulada por distintos Tribunales Provinciales Populares, especialmente el de Cienfuegos, en el control de la ejecución de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, beneficios de excarcelación y medidas de seguridad predelictiva, aconsejan generalizar en todo el país la designación de jueces profesionales que desempeñen su labor en esta actividad.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 19, apartado 1 de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares, procede a dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 163

PRIMERO: En cada Tribunal Municipal Popular, se designará a uno o varios jueces profesionales, cuya labor fundamental consistirá en coordinar y controlar en la demarcación territorial correspondiente, la ejecución y debido cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, medidas de seguridad predelictivas y beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley.

SEGUNDO: Serán objeto de control por parte de los Jueces Encargados del Control de la Ejecución

Los sancionados a:

Trabajo Correccional Sin Internamiento.

Limitación de Libertad.

Privación de Libertad Remitida Condicionalmente.

A los beneficiados con:

Libertad Condicional.

Suspensión de Trabajo Correccional Con Internamiento.

Licencia Extrapenal.

Los sujetos a las medidas de seguridad predelictivas:

Entrega a un Colectivo de Trabajo.

Vigilancia por los Organos de la Policía Nacional Revolucionaria.

TERCERO: Para la atención y control de la ejecución y cumplimiento de las expresadas sanciones y situaciones jurídico penales, los jueces encargados del control de la ejecución coordinarán y se apoyarán con las instituciones, entidades y organizaciones legalmente responsabilizadas, de un modo u otro, con la implementación de las mismas y con la vigilancia e influencia positiva sobre la conducta de los sancionados, por medio de sus respectivos representantes designados para este trabajo

CUARTO: En virtud de lo anterior los Jueces Encargados del Control de la Ejecución en los diferentes municipios, establecerán relaciones permanentes y periódicas de coordinación e interacción con los representantes designados en esos territorios por: el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión de Prevención y Atención Social, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y las Administraciones de los centros de trabajo a que son destinados los sancionados o asegurados. En dependencia de las necesidades y características propias de cada territorio se establecerán relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones no comprendidas en la anterior relación.

QUINTO: Los tribunales actuantes, una vez firme la sentencia que impone las sanciones subsidiarias de Trabajo Correccional sin Internamiento, Limitación de Libertad o la medida de Seguridad de Entrega a un Colectivo de Trabajo, o decreta la Remisión Condicional de la pena; o una vez dictado el auto que concede la Libertad Condicional, Licencia Extrapenal o Suspensión de Trabajo Correccional Con Internamiento, notificará al sancionado o asegurado la fecha en que debe presentarse ante el Juez Encargado del Control de la Ejecución, de su municipio de residencia, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de notificación; término que podrá ampliarse hasta un máximo de quince días, cuando la resolución es dictada por un Tribunal que ejerce Jurisdicción en lugar distinto al de residencia del sancionado o asegurado.

SEXTO: El Tribunal remitirá al Juez Encargado del Control de la Ejecución del municipio de residencia del implicado, copia de la resolución dictada y su notificación, así como certificación que acredite los días que sufrió detención preventiva o prisión provisional, a los fines de practicar la correspondiente liquidación de sanción y lo que le resta de cumplir de la sanción originalmente impuesta, en el caso de los beneficios de Libertad Condicional, Licencia Extrapenal, Suspensión de

Trabajo Correccional Con Internamiento. La remisión de estos documentos deberá cumplirse en el más breve plazo posible, de forma que aquél los tenga en su poder al efectuarse la comparecencia del sancionado en la fecha indicada.

SÉPTIMO: Recibidos los documentos por el Juez Encargado del Control de la Ejecución, se procederá a radicar en el libro habilitado al efecto. Dicho registro recogerá los datos siguientes: Nombres y apellidos de cada sancionado, beneficiado o asegurado, numero de causa, tribunal sancionador, tipo de sanción, medida o beneficio, fecha de comienzo o extinción, el lugar de cumplimiento y otras observaciones.

Por cada sancionado o asegurado controlado se conformará un expediente el cual se identificará con el número de radicación dado a la causa, el nombre del sancionado, el tipo de medida o beneficio y la fecha de inicio. Este expediente contendrá los documentos siguientes: copia de la resolución judicial que impone la sanción o dispone el beneficio, copia de la notificación de presentación ante el Juez Encargado del Control de la Ejecución, certificación emitida por el tribunal o sala, acta de comparecencia, oficio de presentación ante el centro receptor, liquidación de sanción o beneficio, resultas de la comunicación al resto de los órganos encargados del control; así como otros escritos que resulten de interés.

El Juez Encargado del Control de la Ejecución deberá remitir al Tribunal sancionador copia de aquellos documentos que deben ser unidos a la causa, en especial, el original de la propuesta de liquidación para que sea aprobada por éste, todo lo que realizará en el término más breve posible.

OCTAVO: Al comparecer el sancionado o el asegurado en la fecha indicada, el Juez Encargado del Control de la Ejecución lo instruirá sobre las particularidades de su situación legal y los condicionamientos y obligaciones que deberán regir su comportamiento; notificándole, en su caso, la fecha y el lugar en que deberá incorporarse a trabajar y las consecuencias que pudiera acarrearle el incumplimiento de sus deberes, así como la vigilancia a que en tal sentido estará sometido y el interés en ayudarlo a que cumpla adecuadamente.

NOVENO: Dentro de los 10 días siguientes a la comparecencia, el Juez Encargado del Control de la Ejecución, en coordinación con los representantes del Ministerio del Interior y las organizaciones implicadas, visitará la zona de residencia del sancionado y, en su presencia, informará a los familiares e integrantes de las correspondientes organizaciones de base en la comunidad, las obligaciones y restricciones que aquél está en el deber de cumplir y por los que debe responder antes sus conciudadanos; encomendándoles a todos que estén atentos a su comportamiento y que ejerzan influencia positiva sobre su conducta.

DECIMO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución, hará igualmente coordinaciones con la Administración y la organización sindical del centro de trabajo al que se incorpore el sancionado o asegurado, a los efectos de realizar su presentación ante el colectivo que lo recibe, explicando allí su situación legal y exhortándolo a que se influya positivamente en su comportamiento.

UNDECIMO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución se informará, por lo menos una vez al mes, con los centros de trabajo y los lugares de residencia de los sancionados o asegurados sobre el comportamiento de éstos. En el caso de los centros de trabajo podrán organizarse reuniones de análisis con la participación de

los propios sancionados o asegurados y los representantes de la administración, la organización sindical y otras entidades y organizaciones que se considere necesario. DUODECIMO: En concordancia con lo anterior, los representantes del Ministerio del Interior, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y las administraciones de los centros de trabajo a que estén vinculados los sancionados, informarán al Juez Encargado del Control de la Ejecución, a solicitud de éste o por propia iniciativa, las situaciones y aspectos relativos a la conducta de aquellos, tanto en su centro de trabajo como en su vida familiar y social, que resulten de interés.

DECIMO TERCERO: Cuando el Juez Encargado del Control de la Ejecución considere que la sanción subsidiaria o beneficio de excarcelación deban ser revocados, o que proceda la modificación o suspensión de la medida de seguridad impuesta, remitirá informe y solicitud al tribunal sancionador, aportando los elementos que fundamentan la petición. Antes de proceder a la solicitud el juez oirá el parecer de los representantes de las instituciones y organizaciones implicadas, particularmente el MININT, la CTC y los CDR.

DECIMO CUARTO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución velará también porque los sancionados bajo su control, cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.

DECIMO QUINTO: Lo regulado en esta instrucción no releva a los tribunales del cumplimiento de los trámites de notificaciones y comunicaciones que deben cumplir en la ejecutoria de una sentencia, ni sustituye los mecanismos de control y atención de estos sancionados que, por su parte, tengan establecidos el Ministerio del Interior y las demás entidades y organizaciones implicadas.

DECIMO SEXTO: Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares quedan encargados de instrumentar lo que en la presente Instrucción se dispone, definiendo un cronograma de trabajo para incorporar todos los municipios de la provincia a esta experiencia en el año 2001, debiendo remitir dicha propuesta al Presidente del Tribunal Supremo Popular en el mes de febrero del citado año 2001.

DECIMO SEPTIMO: Transcurrido un año de la vigencia de esta Instrucción, se efectuará un análisis del comportamiento y los resultados de su aplicación, para perfeccionarla o tomar otras decisiones que correspondan.

DECIMO OCTAVO: Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares respectivos; al Ministro de Justicia; al Ministro del Interior; al Ministro de Trabajo y Seguridad Social; al Fiscal General de la República; a la Comisión de Prevención y Atención Social; a la Central de Trabajadores de Cuba; a los Comités de Defensa de la Revolución; a la Federación de Mujeres Cubanas y a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños. Asimismo, hágasele saber a los Tribunales Militares por conducto del Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular, así como al Jefe de la Dirección de Tribunales Militares; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.